

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00419

Remitida la providencia del 10 de diciembre de 2020, por parte del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, conforme se dispuso en auto anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del asunto.
- 2.- INADMITIR, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:
 - 2.1.- Designar apoderado y conferir poder dirigido a este juzgado, para formular la pretensa acción declarativa, artículo 84-1 *ibidem*, el cual podrá ser otorgado de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
 - 2.2.- Aclarar los hechos de la demanda, obsérvese que inclusive en el encabezado de la demanda se plantean hechos aislados que no guardan unidad con el libelo.
 - 2.3.- Precisar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de aclarar concretamente lo que se pretende afirmar allí, debiendo discriminar cada hecho de encontrarlo necesario.
 - 2.4.- Informar quién tiene en su poder el inmueble objeto del acto jurídico que se busca resolver.
 - 2.5.- Aclarar las pretensiones de la demanda, indicando si persigue hacer uso de la condición resolutoria del artículo 1546 del Código Civil, caso en el cual deberá acreditar los presupuestos que demanda dicha acción.
 - 2.6.- Definir el tipo de acción que desea incoar. Obsérvese que además de pretensiones declarativas relacionadas con un contrato de compraventa de inmueble, se pretende la restitución de inmueble, aparentemente en virtud de un contrato de arrendamiento.
 - 2.7.- Incorporar a la demanda, el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del estatuto procesal vigente.
 - 2.8.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001, o en su defecto, ajuste la medida cautelar a la naturaleza de la acción que pretende iniciar.
 - 2.9.- Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado:

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35
fijado el 1° de abril de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cd4093d63d982ed6b887f4020cc2e2ec9b2278a52948f952f8be282ae69c05**

Documento generado en 31/03/2022 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>